

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 20 de enero del 2.023 paso a Despacho de la Señora Juez, informando:

La presente demanda correspondió al Juzgado por reparto reglamentario del 16 de diciembre del 2022.

Los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 10 de enero de 2023, debido a la Vacancia Judicial.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de enero del dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio No. 0059

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL |
| RADICADO | 17001-31-03-004-2022-00281-00 |
| DEMANDANTES | BRAYAN MAURICIO VÁSQUEZ MUÑOZ, ROSA ELENA MUÑOZ DE GUTIÉRREZ, JHON JAIRO VÁSQUEZ ROJAS, JORGE URIEL, YADIRA ELENA, JOHANNA y NATALIA GUTIÉRREZ MUÑOZ. |
| DEMANDADOS: | DANIEL FERNANDO ZAPATA PATIÑO, YOLANDA PATIÑO DE ZAPATA, LUIS ÁNGEL ZAPATA CORREA, COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. |

I. OBJETO DE LA DECISION

Se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de la admisión, de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de la referencia, promovida por los señores BRAYAN MAURICIO VÁSQUEZ MUÑOZ obrando en su propio nombre y en calidad de Víctima directa de los supuestos facticos sometidos al debate jurídico propuesto, ROSA ELENA MUÑOZ DE GUTIÉRREZ, JHON JAIRO VÁSQUEZ ROJAS, JORGE URIEL, YADIRA ELENA

JOHANNA y NATALIA GUTIÉRREZ MUÑOZ quienes actúan en su condición de madre, padre y hermanos de la víctima, respectivamente, en contra de DANIEL FERNANDO ZAPATA PATIÑO, en su condición de conductor del vehículo con el que se dice se causaron los perjuicios que se reclaman en la presente acción, YOLANDA PATIÑO DE ZAPATA y LUIS ÁNGEL ZAPATA CORREA, en calidad de propietarios del rodante inmerso en esta causa, COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, considera este Juzgado que la misma reúne los requisitos contemplados en el Art. 82 del Código General del Proceso.

La competencia es de este Despacho conforme a las reglas 1ª y 5ª del Art. 28 del C. G. P. y por la cuantía del mismo (Art. 25 ibídem).

Se admitirá la presente demanda, dándole el trámite del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, conforme a los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal de la parte demandada, corriéndole el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, para que la contesten por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C.G. P.

Adicionalmente, en razón a la virtualidad, se advertirá a los demandados que para el trámite de la presente demanda debe acogerse a los lineamientos del acuerdo No CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en el que indican que los memoriales dirigidos a los juzgados Civiles y de Familia de Manizales, se recibirán en la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>, siendo ese el **único** medio habilitado para la recepción de memoriales.

En este link podrán encontrar el instructivo para realizar el trámite.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para iniciar el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de la referencia, promovida por **BRAYAN MAURICIO VÁSQUEZ MUÑOZ, ROSA ELENA MUÑOZ DE GUTIÉRREZ, JHON JAIRO VÁSQUEZ ROJAS, JORGE URIEL, YADIRA ELENA JOHANNA y NATALIA GUTIÉRREZ MUÑOZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **DANIEL FERNANDO ZAPATA PATIÑO, YOLANDA PATIÑO DE ZAPATA, LUIS ÁNGEL ZAPATA CORREA, COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, esto es el del **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la parte demandada, en los términos de los arts. 291 y s.s. del Código General del Proceso, o de acuerdo a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 a los correos electrónicos reportados en el escrito de la demanda. En caso de optarse por esta última forma de notificación, incumbirá a la parte interesada informar la forma como se obtuvieron los correos electrónicos de los demandados y allegar las evidencias correspondientes; el traslado a los demandados es por el término de veinte (20) días, para que la contesten por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

CUARTO: RECONOCER personería al Abogado **JUAN PABLO CHICUE AGUIRRE**, portador de la T. P. No del 69.799 C. S. de la J., para representar a las demandantes, en los términos del poder que para tal fin le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 006 del 23 de Enero de 2023. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecd370677edd8ff3798d21e474ec7f5ade7c59f363fb23011bebf6de3505ddd**

Documento generado en 20/01/2023 02:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>